

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 05 de diciembre del año 2022, el señor **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.498.625**, y la señora **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.153.918**, en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34482**, y ficha catastral **6354800010000001009200000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14735-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>                 |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto                               | 1) Lote de terreno dos 2) Lote Villa Elizabeth |
| Localización del predio o proyecto                         | Vereda Ceilan del Municipio de Pijao(Q.)       |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4°20'37" N Long: -75°47'5" W              |
| Código catastral   | 63548000100010092000                           |
| Matricula Inmobiliaria                                     | 282-34382                                      |
| Nombre del sistema receptor                                | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua                           | Acueducto veredal Coca Barragán                |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece                     | Rio La Vieja                                   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)             | Doméstico                                      |

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

|   |              |
|---|--------------|
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstica    |
| Caudal de la descarga   | 0,04 L/s     |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga   | 12 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente |
| Área de disposición final   | 2,54 m2      |

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-930-12-2022** del día 27 de diciembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico [rigogo73@hotmail.com](mailto:rigogo73@hotmail.com) con el No. 1478 del día 13 de febrero del año 2023, y quien es el propietario del predio objeto de solicitud.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental y sanitaria María Alejandra Posada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 65915 realizada el día 01 de marzo del año 2023 al predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### "RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

"Se realiza visita técnica al predio Lote de terreno 2 en marco del trámite de permiso de la referencia.

Al momento de la visita se identifica una vivienda construida la cual de acuerdo a lo informado será objeto de demolición para desarrollar la construcción de una nueva vivienda, de igual forma, se identifica el adelanto de proceso constructivo de vivienda para el administrador en la cual se proyecta la residencia de 2 personas. En la vivienda principal se proyecta la residencia de 3 personas. El lote de terreno se ubica sobre coordenadas 4°20'38,01 -75°47'4,1". El sistema séptico no ha sido construido."

Que el día 14 de marzo del año 2023, la Ingeniera ambiental y sanitaria **MARÍA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 178 - 2023

**FECHA:** 14 de marzo de 2023

**SOLICITANTE:** RIGOBERTO GUERRERO BOTERO

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EXPEDIENTE: 14735 DE 2022**

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- *Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°14735 del 05 de Diciembre del 2022.*
- *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-930-12-2022 del 27 de Diciembre de 2022.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°65915 del 01 de marzo de 2023.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | 1) Lote de terreno dos 2) Lote Villa Elizabeth |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda Ceilan del Municipio de Pijao(Q.)       |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).                                      | Lat: 4°20'37" N Long: -75°47'5" W              |
| Código catastral  | 63548000100010092000                           |
| Matricula Inmobiliaria  | 282-34382                                      |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Acueducto veredal Coca Barragán                |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Rio La Vieja                                   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)  | Doméstico                                      |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios). | Doméstica                                      |
| Caudal de la descarga   | 0,04 L/s                                       |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes.                                   |
| Tiempo de la descarga   | 12 horas/día                                   |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente                                   |
| Área de disposición final   | 2,54 m <sup>2</sup>                            |

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), a generar en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*mixto, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.*

Trampa de Grasas: La trampa de grasas a instalar para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de 153 litros, con medidas constructivas se propone una trampa grasas, siendo sus dimensiones de 0,90 metros de altura útil, 0,60 metros de ancho y 1,20 metro de longitud total

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1390 para lo cual se propone la instalación de un tanque séptico prefabricado con capacidad de 2000L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 12 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 260 litros L, el cual será objeto de tratamiento a través de la instalación de un filtro anaerobio prefabricado con capacidad de 2000L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 2,54 m<sup>2</sup>, un coeficiente de absorción K1 de 2.25 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, se diseña un pozo de absorción de dimensiones 2,4 m de alto y un diámetro de 1,8 m.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 2,54 m<sup>2</sup> por cada sistema séptico, la misma fue designada en las coordenadas sistema 1.143.472 N 972.212 W El predio colinda con predios con uso agropecuario (según plano topográfico allegado).

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo al certificado expedido el 13 de octubre de 2022 por la secretaria planeación, medio ambiente e infraestructura del municipio de Pijao, mediante el cual se informa:

*"Que el predio **Terreno La Moravita** del **Municipio de Pijao** identificado con matrícula inmobiliaria **N°282-34482** y código catastral **N°63548000100000010092000000000** presenta los siguientes usos y limitaciones a nivel de **CONCEPTO DE USO DE SUELO:***

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**USOS PERMITIDOS PARA CORREDOR REGIONAL RIOVERDE-BARRAGAN**

*Para este corredor se determina una franja de 200 metros sobre el territorio de pijao, como suelo suburbano sobre el que se permitirá la localización de proyectos de vivienda de baja densidad, servicios subregionales y regionales y equipamientos complementarios a la vocación productiva se suelo de valle, tanto de pijao como de los municipio colindantes.*

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Uso Permitido</b>   | <i>Agrícola, pecuario y/o forestal</i>  |
| <b>Uso Compatible</b>  | <i>Vivienda y servicios complementarios</i>   |
| <b>Uso Limitado</b>    | <i>Servicios y equipamientos de nivel subregional y/o regional para los cuales se deberá elaborar un estudio de impacto urbano y ambiental específico</i> |
| <b>Usos Prohibidos</b> | <i>Urbano- Industrial</i>   |

*Deben cumplir la Ley 1228 de julio 2008 por medio de la cual se determinan fajas mínimas de retiro o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional. La construcción debe cumplir con el Decreto 3600 de 2007 y Decreto 4066 de 2008.*

**EDIFICABILIDAD**

| <b>ALTURAS</b>              | <b>AISLAMIENTOS</b>  | <b>DENSIDADES MAXIMOS DE OCUPACIÓN EN SUELO SUBURBANO</b>  |
|-----------------------------|--|--|
| <i>Nº máximo de pisos 2</i> | <i>Lateral: 5 metros todos los linderos<br/>Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo mínimo debe ser ocho metros contados a partir de la franja de aislamientos de que trata el numeral anterior. Deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria<br/>Las construcciones deben aislarse 15m a lados y lado del cauce de las quebradas</i> | <i>De acuerdo a los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008, las densidades máximas de ocupación del suelo suburbano no serán mayores a treinta por ciento (30%), aplicable a todos los usos,</i> |

**OBSERVACIONES**

- *El 70% se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.*
- *Cualquier desarrollo debe garantizar antes la existencia de superficie oferta hídrica potable.*
- *Garantizar el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de 1994).*
- *Condiciones adecuadas para disposición de residuos sólidos o cobertura del servicio de aseo municipal o subregional*

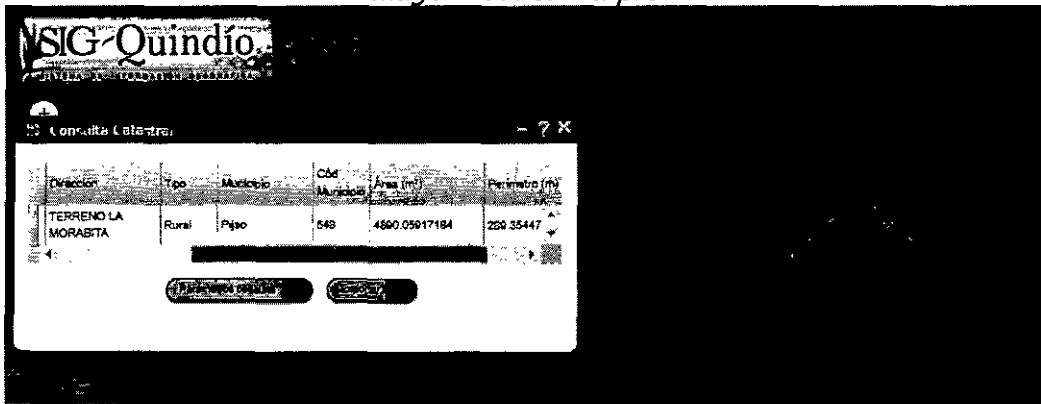
**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Este documento no autoriza construir. Para iniciar obras debe tener licencia de construcción y haber cancelado los respectivos impuestos al Municipio. Las construcciones deben cumplir con la ley 400/97 y el Decreto 926 de 19 marzo de 2010, sobre construcción sismo-resistente NSR-10. Los solicitantes de licencias de construcción deberán cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del ministerio de ambiente*
- *Adicional a las consideraciones anteriores, en el desarrollo de actividades antrópicas en el predio, se deberá acatar toda la normatividad legal vigente en temas ambientales, sociales y económicos"*

**VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

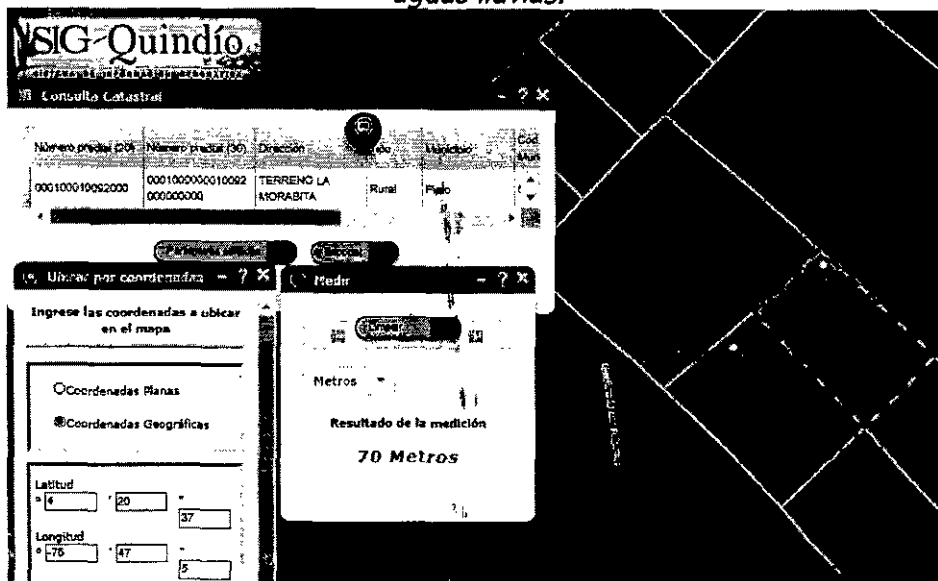
*Imagen 1. Área del predio*



*Fuente: SIG Quindio, 2023.*

*De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio La Morabita cuenta con un área aproximada de 4890 m².*

*Imagen 2. Distancia entre punto de infiltración de aguas residuales y área de drenaje de aguas lluvias.*



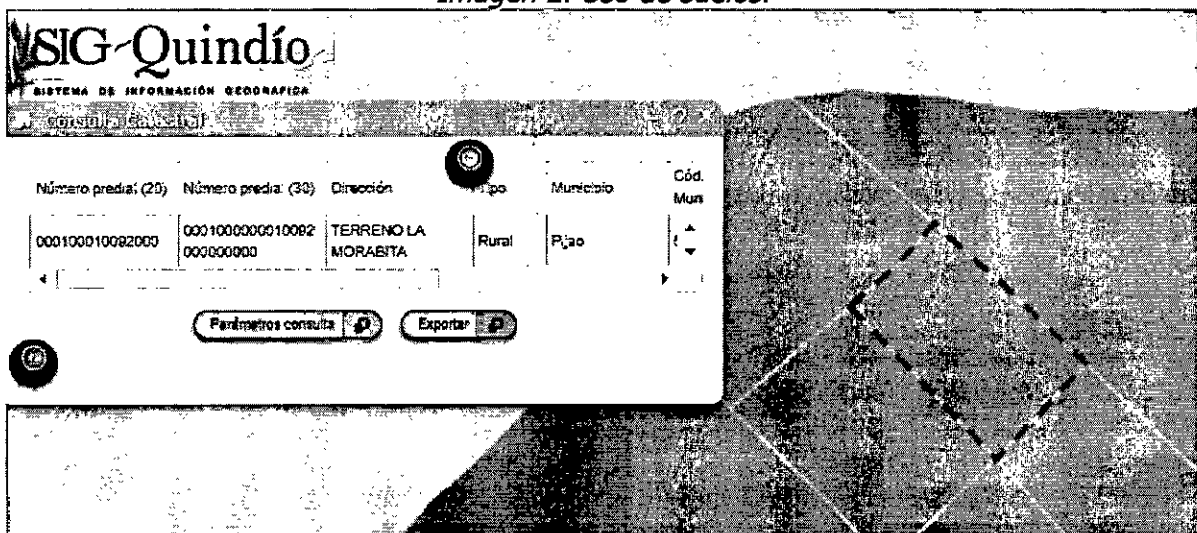
**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Fuente: SIG Quindío, 2023.*

Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se identifica un Drenaje sencillo, correspondiente a drenaje sencillo de acuerdo a lo evidenciado en campo. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO, tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas, se establece una distancia de 70 m hasta punto paralelo correspondiente al punto de ubicación de lámina de agua, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

*Imagen 2. Uso de suelos.*



*Fuente: SIG Quindío, 2023.*

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 3ps-1. con uso recomendado para Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de Vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65907 del 01 de marzo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio Lote de terreno 2 en marco del trámite de permiso de la referencia.

Al momento de la visita se identifica una vivienda construida la cual de acuerdo a lo informado será objeto de demolición para desarrollar la construcción de una nueva vivienda, de igual forma, se identifica el adelanto de proceso constructivo de vivienda para el administrador en la cual se proyecta la residencia de 2 personas. En la vivienda principal se proyecta la residencia de 3 personas. El lote de terreno se ubica sobre coordenadas 4°20'38,01 -75°47'4,1". El sistema séptico no ha sido construido."

### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En razón a que en la visita técnica desarrollada no se encontró implementado el sistema séptico propuesto, toda vez que no se generan vertimientos, la evaluación de este estará sujeto únicamente al análisis de la documentación técnica aportada.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En razón de lo anterior, en caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14735 de 2022** y predio Lote 2 de la Vereda Ceilan del Municipio de Pijao (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **282-34482** y ficha catastral 63548000100010092000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes.**
- **En caso se otorgar el permiso de vertimientos El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CROQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD.**
- *El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 3ps-1 con uso recomendado para Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 2,54 m<sup>2</sup> por cada sistema séptico, la misma fue designada en las coordenadas sistema 1.143.472 N 972.212 W El predio colinda con predios con uso agropecuario (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.**

Que en este sentido, los copropietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda campestre, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se va construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho,**

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34482**, y ficha catastral **635480001000000010092000000000**, cuenta con una apertura de fecha del 30 de julio del año 2003, y tiene un área de 5.500 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos expedido por el secretario de Planeación, medio ambiente e infraestructura de Pijao (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO**, por lo tanto y teniendo en cuenta las densidades, la resolución

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., así como las resoluciones No 1774 del 19 de junio de 2018 y 3088 del 10 de octubre de 2018, manifiestan que para vivienda suburbana, la cual **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, es decir que **(los lotes deben ser de mínimo 2.500 M2)**.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-34482**, se desprende que el predio cuenta con un área de 5.500 metros cuadrados y tiene una fecha de apertura del día 30 de julio del año 2003 y que de acuerdo al concepto de uso de suelos de fecha 13 de octubre del año 2022 expedido por la secretaria de planeación, medio ambiente e infraestructura del municipio de pijao, considera lo que se cita a continuación:

"(...)

*Para este corredor se determina una franja de 200 metros sobre el territorio de pijao, como suelo suburbano sobre el que se permitirá la localización de proyectos de vivienda de baja densidad, servicios subregionales y regionales y equipamientos complementarios a la vocación productiva se suelo de valle, tanto de pijao como de los municipios colindantes.*

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Uso Permitido</b>   | <i>Agrícola, pecuario y/o forestal</i>  |
| <b>Uso Compatible</b>  | <i>Vivienda y servicios complementarios</i>   |
| <b>Uso Limitado</b>    | <i>Servicios y equipamientos de nivel subregional y/o regional para los cuales se deberá elaborar un estudio de impacto urbano y ambiental específico</i> |
| <b>Usos Prohibidos</b> | <i>Urbano- Industrial</i>   |

*Deben cumplir la Ley 1228 de julio 2008 por medio de la cual se determinan fajas mínimas de retiro o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional. La construcción debe cumplir con el Decreto 3600 de 2007 y Decreto 4066 de 2008. (...)"*

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34482**, cuenta con una fecha de apertura del 30 de julio de 2003 y se desprende que el fundo tiene un área de 5.500 metros cuadrados, lo que evidentemente no es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**, hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"** y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

indica el concepto de uso del suelo de fecha 13 de octubre del año 2022, el cual fue expedido por el secretario de planeación medio ambiente e infraestructura del municipio de Pijao (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a las densidades mínimas de vivienda unifamiliar para Pijao (Q), se indicó a través de la resolución 720 de 2010 que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2.500 metros cuadrados), condiciones que cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 5.500 m<sup>2</sup>.

En igual sentido, las resoluciones 1774 del 19 de junio DE 2018 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO*" y la Resolución 3088 del 10 de octubre de 2018 expedidas por la C.R.Q., en las cuales se regula la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del Departamento del Quindío, y en las cuales se contempla lo siguiente respecto a las densidades para vivienda suburbana:

*"Se entiende por densidad máxima de vivienda suburbana, el número de viviendas por unidad de área bruta, medida en hectáreas.*

- *Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados). Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos; el predio no podrá ser inferior a 2 hectáreas (Unidad Mínima de Actuación) y no menos de 70% del área del proyecto deberá quedar en vegetación nativa."*

Visto lo anterior, esta subdirección en armonía interpretativa de lo sustentado líneas atrás y específicamente a las determinantes ambientales del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, lo relacionado con las densidades en suelo suburbano, reitera que se acoge a lo contemplado en las resoluciones 720 de 2010 que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta y que en las resoluciones Nos 1774 del 19 de junio de 2018 y 3088 del 10 de octubre de 2018, surgieron como complemento de la resolución 720 de 2010, las cuales establecen los lineamientos que se deben seguir para tramitar licencias de parcelación, para otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y para el caso particular el lote **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, cuenta con un área de 5.500 metros cuadrados, densidad que cumple con lo establecido para predios ubicados en suelo suburbano.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 14 de marzo del año 2023, la Ingeniera Ambiental y sanitaria da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre que se pretende construir; adicional a esto se tuvo en

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

cuenta el concepto sobre uso del suelo de fecha 13 de octubre del año 2022 expedido por expedido por la secretaria de planeación, medio ambiente e infraestructura del municipio de Pijao (Q), el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo suburbano en el municipio de Pijao (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95

RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Que en el marco del proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Resolución No. 044, prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 824 de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra para el respectivo impulso procesal los trámites de permisos de vertimientos, correspondientes a lotes vacíos sin existencia de vivienda, ni sistema de tratamiento de aguas residuales, dejándose como lineamiento por parte de esta Subdirección:

1. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre lotes vacíos que incumplan con las determinantes ambientales, se debe continuar con la misma postura de negación de estos permisos como hasta ahora se ha venido negando con su aprobación.
2. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre predios que cumplan con las determinantes ambientales, se debe otorgar estos permisos y que el tiempo del permiso quedara sujeto de acuerdo a la revisión técnica que realice la ingeniera o ingeniero ambiental idóneo, ya sea de 10 años o 5 años respectivamente.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se pretende construir, contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere **única y exclusivamente la actividad doméstica en la vivienda campestre**, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*



**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 14 de marzo del año 2023, donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 14735-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda campestre que se pretende construir, en procura por que el sistema que se va a implementar, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas únicamente por la vivienda campestre que se pretende construir en el predio y su posterior habitación; dejando claridad que

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, COPROPIEDAD del señor **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.498.625**, y la señora. **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.153.918**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-208-14-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14735-2022** que corresponde al predio **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de pijao (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor RIGOBERTO GUERRERO BOTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.498.625, y la señora. ANA IBER RAMOS MORENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.153.918, en calidad de COPROPIETARIOS, en calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH ubicado en la vereda CEILAN del municipio de PIJAO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-34482, y ficha catastral 635480001000000010092000000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>  |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto  | 1) Lote de terreno dos 2) Lote Villa Elizabeth |
| Localización del predio o proyecto  | Vereda Ceilan del Municipio de Pijao(Q.)       |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).                                      | Lat: 4°20'37" N Long: -75°47'5" W              |
| Código catastral  | 63548000100010092000                           |
| Matricula Inmobiliaria  | 282-34382                                      |
| Nombre del sistema receptor   | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Acueducto veredal Coca Barragán                |
| Cuenca Hidrográfica a la que pertenece  | Rio La Vieja                                   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)  | Doméstico                                      |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios). | Doméstica                                      |
| Caudal de la descarga   | 0,04 L/s                                       |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes.                                   |
| Tiempo de la descarga   | 12 horas/día                                   |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente                                   |
| Área de disposición final   | 2,54 m2  |

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE FRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud y se encuentra sin construir en el predio **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas de la vivienda campestre hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), a generar en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado mixto, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.*

*Trampa de Grasas: La trampa de grasas a instalar para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de 153 litros, con medidas constructivas se propone una trampa grasas, siendo sus dimensiones de 0,90 metros de altura útil, 0,60 metros de ancho y 1,20 metro de longitud total*

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1390 para lo cual se propone la instalación de un tanque séptico prefabricado con capacidad de 2000L.*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 12 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 260 litros L, el cual será objeto de tratamiento a través de la instalación de un filtro anaerobio prefabricado con capacidad de 2000L.*

*Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 2,54 m<sup>2</sup>, un coeficiente de absorción K1 de 2.25 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de dimensiones 2,4 m de alto y un diámetro de 1,8 m.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 2,54 m<sup>2</sup> por cada sistema séptico, la misma fue designada en las coordenadas sistema 1.143.472 N 972.212 W El predio colinda con predios con uso agropecuario (según plano topográfico allegado).*

**PARAGRAFO 1:** Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO 2:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica en el predio, en el que se pretende adelantar la construcción de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 3:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor. **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.498.625**, y la señora. **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.153.918**, en calidad de **COPROPIETARIOS** del presente permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las

**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.498.625**, y a la señora. **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.153.918**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor. **RIGOBERTO GUERRERO BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.498.625**, y a la señora. **ANA IBER RAMOS MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.153.918**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**. Del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-34482**, y ficha catastral **63548000100000001009200000000**, al siguiente correo electrónico [rigogo73@hotmail.com](mailto:rigogo73@hotmail.com), conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.





**RESOLUCIÓN No. 1405 DE 09 DE JUNIO DE 2023**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO DOS (2) VILLA ELIZABETH UBICADO EN LA VEREDA CEILAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*JULIAN ANDRES SEPULVEDA*  
Abogado Contratista SRCA.

*MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR*  
Profesional Especializado Grado 16

*Maria Alejandra Posada*  
MARIA ALEJANDRA POSADA  
Ingeniera Ambiental y Sanitaria SRCA.